

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 198 -2018/SUNAT
DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 015-2018-
SUNAT/7K0600

Lima, 23 de agosto de 2018

VISTOS:

El Informe N° 004-2018-SUNAT/7K0602 y el Informe Técnico N° 125-2018-SUNAT/7K0600 de la Oficina de Soporte Administrativo Ica, el Informe N° 155-2018-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones y el Informe Legal N° 97-2018-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N° 97-2018-SUNAT/8E1000, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; y,

En aplicación del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 015-2018-SUNAT/7K0600, convocado el 11.5.2018 para la contratación del “servicio de mantenimiento de la infraestructura de los locales para las dependencias de la SUNAT en el departamento de Ica”, por la causal referida a la contravención de las normas legales

durante el procedimiento de selección, prevista en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo Ica proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conjuntamente con el Informe Legal N° 97-2018-SUNAT/8E1000, el Informe N° 004-2018-SUNAT/7K0602, el Informe Técnico N° 125-2018-SUNAT/7K0600 y el Informe N° 155-2018-SUNAT/8B1200, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Remitir copia de todo el expediente materia de la presente nulidad a la Procuraduría Pública de la SUNAT, a fin de que adopte las acciones legales que correspondan.

Regístrese y comuníquese

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y los artículos 95 y 97 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.